

“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab”

No. Control Interno: IEAT/DT/RR/02/2024

No. de Folio: RR00002921.

Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 02 de octubre 2024, se recibe por parte de la Ponencia III, la notificación vía correo electrónico, el Acuerdo relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/060/2021-PIII interpuesto a este sujeto obligado, a través del Correo electrónico, mismo que se cita de manera textual:



Recurso de Revisión:
RR/DAI/060/2021-PIII
Recurrente: XXXXXXXXX
Sujeto Obligado:
INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA
ADULTOS DE TABASCO (IEAT).
Folio Recurso: RR00002921.
Infomex-Tabasco.
Solicitud: Folio 01230420.

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

En Villahermosa, Tabasco a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Ponencia III de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública CERTIFICA:

Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro el Secretario de Estudio y cuenta Lic. Diego Francisco Ramón Campos, realizó la diligencia de verificación, respecto de la resolución dictada en el presente expediente en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, misma que se agrega a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Del análisis a dicha diligencia de verificación se concluye que el sujeto obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT), NO CUMPLIÓ con la resolución emitida en el expediente RR/DAI/060/2021-PIII.

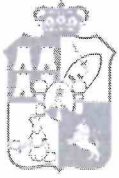
Fundamentado con los artículos 176¹, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiérase al Titular de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT), a efectos de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada con anterioridad ya que de conformidad con la diligencia de verificación antes citada se observó lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en Pública cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, legalidad y respeto a los derechos humanos.
- El sujeto obligado deberá abstenerse de utilizar leyes o reglamentos abrogados en su fundamentación y motivación.
- Entregará una nueva respuesta al solicitante fundamentado y motivado en estricto cumplimiento de principio de legalidad del artículo 9 de la LTAIPET. (Die)

De conformidad con los artículos 176 fracción III, 177 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que, en caso de omisión o inobservancia al requerimiento efectuado en el presente punto, se hará acreedor de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Notifíquese a las partes a través de los medios electrónicos con los

¹ Artículo 176 II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé exacto cumplimiento a la resolución;



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste. -----

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, DEPARTAMENTO DE
TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO.** -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón de la solicitud de la información presentada por la persona que se identifica como **xxxxxxx**, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, se turnó a la atención mediante oficio **No. IEAT/DT/ 051/2024** a la **Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT**, por ser el área competente para dar la información requerida en dicha solicitud de información, como así lo señala el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; por lo anterior y mediante oficio **No. UAJ/063/2024** la titular de dicha Unidad, emitió el pronunciamiento correspondiente a dicha solicitud de información, por el mismo medio ya que es el Área facultada para tal efecto; por lo que se **adjunta al Presente el Oficio de Respuesta con antelación.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **se acuerda que la información solicitada ante este Departamento de Transparencia es pública.**

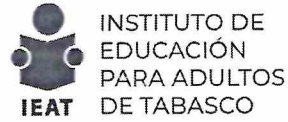
En razón de lo expuesto, el Departamento de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el Recurso de Revisión **RR/DAI/060/2021-PIII** con folio de solicitud de información **01238420** recibido a través del sistema INFOMEX-TABASCO y **se carga en los Estrados del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, así como también se informa del cumplimiento al Instituto de Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Link:
<http://tabasco.inea.gob.mx/index.php/Transparencia/categorias/EST>

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información. -----

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. -----





**“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab”**

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía electrónica y estrados del Portal de Transparencia, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo a la **LIC. ANA SILVIA FUENTES FALCONI DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.** -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada del Recurso de Revisión, en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo acuerda, manda y firma, la **Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández**, Encargada del Departamento de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, quien legalmente actúa y da fe. -----



**DEPARTAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
IEAT**

Esta hoja de firma corresponde al Acuerdo de disponibilidad de información del Recurso de Revisión de fecha **09 de octubre del año 2024**, dictado en el expediente relativo al Recurso de Revisión **RR/DAI/060/2021 P-III** y de folio de Solicitud de Información **0123842018**

Se emite el presente acuerdo sin firma autógrafa con la finalidad de optimizar el proceso de gestión de solicitud es de acceso a la información, toda vez que será proporcionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el Criterio 7-19 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_007_2019_CriterioInterpretacion_V_R.docx



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

Villahermosa, Tabasco, 09 de octubre de 2024
Memorándum Numero: IEAT/UAJ/063/2024
Asunto: contestación a la solicitud de recursos de revisión

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.

P R E S E N T E

En relación a su oficio No. IEAT/DT/051/2024 de fecha 02 de octubre de 2024, donde requiere información relacionada con el Recurso de Revisión RR/DAI/060/2021 -PIII con número de folio 01238420 a través del sistema INFOMEX-TABASCO por la persona que se hizo llamar Evelia del Carmen Bautista Hernández, y con fundamento en los derechos de acceso a la información y de petición en los artículos 6 apartado A, Fracciones I, III, IV, VI y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco al respecto informo a usted, que respecto a la solicitud de información donde a la letra dice *"Requiero en formato PDF las listas de asistencias firmadas por sus participantes respecto de las sesiones de las juntas de gobierno de ese sujeto obligado, efectuadas en los años 2002 al 2019 y las efectuadas de enero a octubre del 2020"* informo que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de trámite y de concentración de la unidad a mi cargo no se encontró la información de los años 2002 al 2014, en virtud que de acuerdo a la sección 500, subsección 500.01 y serie 500.01.01 referente a los niveles de descripción documental denominada: Asesorar en materia jurídica al director general y a las unidades administrativas del Instituto que lo requieran, se señala que su plazo de conservación en los archivos tramite es de 2 años y los archivos de concentración es de 5 años, tal como lo describe el catálogo de disposición documental que se encuentra publicado para ser consultado en la Plataforma Nacional de Transparencia en el siguiente links: <https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/IEAT/2019/1/472140.pdf>

Esto de conformidad con el capítulo II de las obligaciones artículo 10 y 11 de la Ley de Archivo para el Estado de Tabasco, por lo que el sujeto obligado de este Instituto conserva los archivos en el periodo de 2 hasta 5 años, tal y como lo establece los artículos antes mencionados que a la letra dice:



“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab”

“Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta ley y las determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, datien o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo”.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta ley y demás disposiciones que les sean aplicables;*
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;*
- III. Integrar los documentos en expedientes;*
- IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional de Archivos la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia;*
- V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;*
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;*
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;*
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;*
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;*
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;*
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con esta ley y las demás disposiciones aplicables; y*
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta ley y otras disposiciones aplicables.*
Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.
Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

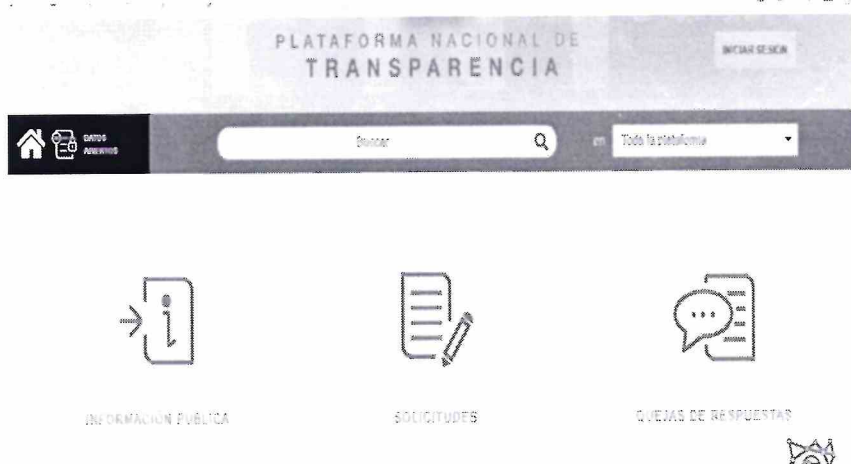


“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab”

De igual manera se hace de su conocimiento que la información solicitada de los años 2015 a la fecha solicitada se encuentra disponible en formatos electrónicos en internet por ser de carácter público por lo que el solicitante podrá consultar de manera directa la información requerida visitando la página electrónica donde se encuentran publicados de conformidad con la fracción FXLVIA del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco en la página electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, Portal de Transparencia del IEAT, a como se muestra a continuación y accediendo en los siguientes links:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

<http://tabasco.inea.gob.mx/Transparencia>



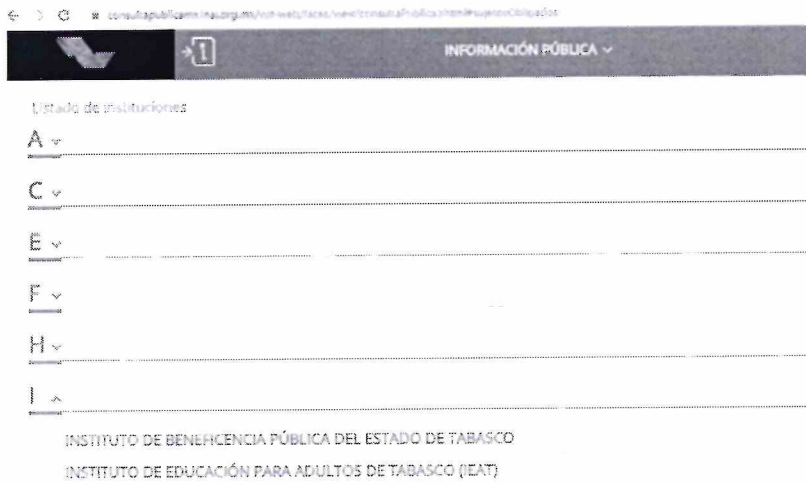
Dar clip en
información
pública



Seleccionar el
Estado o Federación
en este caso
Tabasco.



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"



Buscar y dar clip en Instituto de Educación para Adultos de Tabasco



Dar clip en donde indica sesiones de consejos consultivos



“2024 Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab”

De igual forma la información solicitada se puede encontrar en el siguiente sitio de internet a como se muestra a continuación



Seleccionar en donde indica Información Pública del IEAT



Seleccionar el año que requiera la información



"2024 Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado Revolucionario y Defensor del Mayab"

404	76	Fracción XXXIII: Inicio al Mecanismo de Resolución de Conflictos	2018	3	Mecanismos de resolución de conflictos	Consultar
405	76	Fracción XXXIV: Inicio al Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	2018	3	Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos	Consultar
406	76	Fracción XLVI: Inicio al Actas del consejo consultivo	2018	3	Actas del consejo consultivo	Consultar
407	76	Fracción II: Inicio al Estructura Organizativa	2018	3	Estructura Organizativa	Consultar
408	76	Fracción X: Inicio al Plazas vacantes del personal de base y confianza	2018	3	Plazas vacantes del personal de base y confianza	Consultar
409	76	Fracción 100: Inicio al Informe de Ejecución de presupuesto regulado anual	2018	3	Informe de Ejecución de presupuesto regulado anual	Consultar

Seleccionar la fracción que se
busca la información.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE




**M.D. NANCY JUDITH ACOSTA PEREZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
TRANSPARENCIA DEL IEAT.**

c.c.p. Archivo.
NJAP/lhgc



Vicente Guerrero No. 304 Esq. Vázquez Norte, Col. Centro 86000 Villahermosa, Tabasco
Tel: (993) 351 00 35, 351 00 59, 351 04 09 y 351 00 62 www.tabasco.inea.gob.mx



Villahermosa, Tabasco a 02 de octubre del 2024
Oficio No. IEAT/DT/051/2024

Asunto: Solicitud de información de Recurso de Revisión.

Lic. Nancy Judith Acosta Pérez
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT.
Presente.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 02 de octubre del año 2024, fue notificado vía correo electrónico por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, relativo al Recurso de Revisión RR/DAI/060/2021-PIII interpuesto a este sujeto obligado, a través del Sistema INFOMEX-TABASCO misma que se cita de manera textual:



Recurso de Revisión:
RR/DAI/060/2021-PIII
Recurrente: XXXXXXXXX
Sujeto Obligado:
**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA
ADULTOS DE TABASCO (IEAT).**
Folio Recurso: RR00002921.
Infomex-Tabasco:
Solicitud: Folio 01238426.

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

En Villahermosa, Tabasco a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro, la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Ponencia III de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública CERTIFICA:

Que en fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro el Secretario de Estudio y cuenta Lic. Diego Francisco Ramón Campos, realizó la diligencia de verificación, respecto de la resolución dictada en el presente expediente en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, misma que se agrega a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Del análisis a dicha diligencia de verificación se concluye que el sujeto obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT), NO CUMPLIÓ con la resolución emitida en el expediente RR/DAI/060/2021-PIII.

Fundamentado con los artículos 176¹, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiérase al Titular de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT), a efectos de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada con anterioridad ya que de conformidad con la diligencia de verificación antes citada se observó lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en materia de cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, legalidad y respeto a los derechos humanos.
- El sujeto obligado deberá abstenerse de utilizar leyes o reglamentos abrogados en su fundamentación y motivación.
- Entregará una nueva respuesta al solicitante fundamentada y motivada en estricto cumplimiento de principio de legalidad del artículo 9 de la LTAIPET (SIC)

De conformidad con los artículos 176 fracción III, 177 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **APERCIERE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que, en caso de omisión o inobservancia al requerimiento efectuado en el presente punto, se hará acreedor de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Notifíquese a las partes a través de los medios electrónicos con los

¹ Artículo 176 B. Notificará al superior jerárquico del responsable de incumplimiento, para el efecto que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé su debido cumplimiento a la resolución.



Por lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión del pleno del Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública ITAIP, **solicito dar respuesta inmediata al Departamento de Transparencia de este Instituto**, apercibiéndole que, de **NO** dar cumplimiento a la Presente Resolución, se hará acreedor a la medida de apremio, prevista en la fracción I, del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

IEAT
DEPARTAMENTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN
IEAT

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT

C.C.P.- Archivo
L'ECBH*

TABASCO



3

"2021, Año de la Independencia"

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/DAI/060/2021-PIII

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS
DE TABASCO (IEAT)

FOLIO DE SOLICITUD: 01238420

INFOMEX-TABASCO

FOLIO RECURSO DE REVISIÓN: RR00002921

INFOMEX-TABASCO

PONENTE: COMISIONADO RICARDO LEÓN CARAVEO

VILLAHERMOSA, TABASCO A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS, los autos para resolver el recurso de revisión RR/DAI/060/2021-PIII, en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT), en lo sucesivo el sujeto obligado.

RESULTANDOS

1. El *veintiséis de noviembre de dos mil veinte*, vía Sistema Infomex Tabasco, el sujeto obligado recibió la solicitud de información pública folio 01238420, consistente en:

"REQUIERO EN FORMATO PDF LAS LISTAS DE ASISTENCIA FIRMADAS POR SUS PARTICIPANTES RESPECTO DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE ESE SUJETO OBLIGADO, EFECTUADAS EN LOS AÑOS 2002 AL 2019, Y LAS EFECTUADAS DE ENERO A OCTUBRE DEL 2020" SIC¹.

Señaló como electrónica la modalidad de entrega de la información a través del Sistema Infomex.

2. El *seis de enero de dos mil veintiuno*, el sujeto obligado por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, emitió "ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN"².

¹ Visible en foja 07 del presente recurso de revisión.

² Visible en foja 09 a la 14 del presente recurso de revisión



3. El *treinta y uno de diciembre de dos mil veinte*, es interpuesto a través del Sistema Infomex el recurso de revisión, motivado por lo siguiente:

"EL SUJETO OBLIGADO SOLO CONTESTA QUE LA INFORMACIÓN ESTÁ EN INTERNET, PERO NO ADJUNTA LINKS Y/O HIPERVÍNCULOS NI ENLACES A LAS PAGINAS DE INTERNET, NI SIQUIERA ME DICE O EXPLICA COMO PUEDO BUSCAR Y ENCONTRAR LA INFORMACIÓN. EL IEAT NO ES CLARO NI TRANSPARENTE PARA EMITIR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES ESCUETA" SIC³.

4. Mediante proveído de *veintidós de enero de dos mil veintiuno*, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por interpuesto el recurso de revisión, lo registró con el número de expediente al rubro indicado; ordenó descargar las constancias del recurso de revisión disponible en Sistema Infomex y lo turnó a la Ponencia a su cargo, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

5. Correspondió a la Ponencia III el conocimiento del recurso de revisión, en *auto doce de abril de dos mil veintiuno*, se formó el expediente y admitió a trámite, estuvieron a la vista de las partes por el plazo de siete días, fundamentado en el artículo 149, fracción XIII, 156, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco⁴ en adelante LTAIPET.

6. Es de conocimiento de las partes que los documentos exhibidos y la resolución, estarán a disposición del público una vez que haya causado estado. Derivado del procedimiento de acceso a la información, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales, en el entendido que es facultad de este Órgano Garante determinarla. Al respecto, de la constancia respectiva no se advierte manifestación alguna por el recurrente, por lo que sus datos personales son omitidos en la versión pública de la resolución fundamentado en el artículo 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco en adelante LPDPPSOET.

7. El *veintisiete de abril de dos mil veintiuno* es decretado el cierre de instrucción, sin pronunciamiento de las partes, el Comisionado Ponente ordenó turnar el

³ Visible en foja 03 del presente recurso de revisión

⁴ Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

XIII. La orientación a un trámite específico.



expediente para la resolución correspondiente, fundamentado en el artículo 156, fracciones V y VII de la LTAIPET.

8. Mediante decreto 288, publicado el veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, en el número 8197 del Periódico Oficial del Estado, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco designó comisionada del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a Edith Yolanda Jerónimo Osorio, quien quedó adscrita a la Ponencia II.

9. Por acuerdo ACDO/P/003/2021 de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, en razón de la desenergización del sistema eléctrico se determinó suspender los plazos para la recepción y trámite de las solicitudes de información y recursos de revisión sobre derecho de acceso a la información pública y el derecho a la protección de datos personales, las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, al igual que las verificaciones de cumplimiento a la LPDPPSOET, el treinta de abril del dos mil veintiuno.

10. El cuatro de diciembre de dos mil veinte, se emitió el ACDO/P/021/2020 que contiene el calendario oficial de los días inhábiles para el año dos mil veintiuno, por lo que se descuentan esos días en razón de la suspensión de plazos y términos.

11. Mediante acuerdo número ACDO/P/014/2021 de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, igualmente se determinó que no correrían términos y plazos procesales a partir del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno respecto de los recursos de revisión promovidos a través del sistema INFOMEX-Tabasco por fallas en esa plataforma hasta en tanto se restablezca el servicio.

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente por territorio y materia para conocer y resolver el presente recurso, fundamentado en los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38, 45, fracciones III y IV, 148, 149, 150, 152, 153, 154, 156 y 157 de la LTAIPET y el 22, fracción VI del Reglamento Interior de este Órgano Garante.



II. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El recurso de revisión es interpuesto fundamentado en el artículo 149, fracción XIII, de la LTAIPET, en razón de la orientación a un trámite específico.

III. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

Las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, analizadas previo al estudio del fondo del asunto, sirve de apoyo por similitud jurídica la jurisprudencia registro 168387⁵, este Órgano Garante no advierte de oficio ninguna por la cual haya que pronunciarse y las partes no hicieron valer las establecidas en los artículos 161 y 162, de la LTAIPET, por tanto, su estudio resulta procedente.

IV. MEDIOS DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En la interposición del recurso las partes tienen el derecho de ofrecer pruebas fundamentado en los artículos 150, penúltimo párrafo y 156, fracción III de la LTAIPET, el *vientiocho de abril de dos mil veintiuno*, se decretó el cierre de instrucción sin que las partes ofrecieran pruebas.

Las constancias que este Instituto descargó de la Plataforma Nacional de Transparencia y agregó al expediente, tienen valor probatorio dado que se encuentran publicadas en una página de internet para consulta general y, por ende, constituye un hecho notorio que puede invocarse para resolver, y al ser administrada por este Órgano Garante tienen valor jurídico robustece lo anterior la jurisprudencia registro 168124⁶.

V. ESTUDIO

Está acreditada la competencia del sujeto obligado, con el acuerdo de *veintiuno de diciembre de dos mil veinte*. La autoridad acepta que la genera, posee y administra, en ejercicio de sus funciones de derecho público, se pronuncia respecto a la información, la solicitud, la respuesta dada y el agravio del recurrente son:

⁵ "APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTA FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO".

⁶ "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR".



SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
"REQUIERO EN FORMATO PDF LAS LISTAS DE ASISTENCIA FIRMADAS POR SUS PARTICIPANTES RESPECTO DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE ESE SUJETO OBLIGADO, EFECTUADAS EN LOS AÑOS 2002 AL 2019, Y LAS EFECTUADAS DE ENERO A OCTUBRE DEL 2020"	La titular emite "Acuerdo de disponibilidad de información.", anexando la respuesta proporcionada por el área competente, del cual se advierte que se fundamentó en el Reglamento de la Ley Abrogada.	"EL SUJETO OBLIGADO SOLO CONTESTA QUE LA INFORMACIÓN ESTÁ EN INTERNET, PERO NO ADJUNTA LINKS Y/O HIPERVÍNCULOS NI ENLACES A LAS PAGINAS DE INTERNET, NI SIQUIERA ME DICE O EXPLICA COMO PUEDO BUSCAR Y ENCONTRAR LA INFORMACIÓN. EL IEAT NO ES CLARO NI TRANSPARENTE PARA EMITIR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EL ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ES ESCUETA" SIC

Fundamentado en el artículo 137, de la LTAIPET, la titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información mediante oficio UT No. 0203/2020 a la Unidad de Apoyo Jurídico, área competente, lo cual está acreditado con la inserción de las capturas de pantalla siguientes:

Villahermosa, Tabasco a 07 de diciembre del 2020
Oficio UT No.0203/2020

Asunto: Solicitud de información.

Lic. Nancy Judith Acosta Pérez
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT
P r e s e n t e.

Por este medio, hago de su conocimiento que en la unidad de transparencia del IEAT con fecha 26 de noviembre del presente año, recibí una solicitud de información a través del sistema INFOMEX-TABASCO por la persona que se hizo llamar quien requiere la siguiente información que se cita de manera textual:

Folio 01238420: REQUIERO EN FORMATO PDF LAS LISTAS DE ASISTENCIA FIRMADAS POR SUS PARTICIPANTES RESPECTO DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE ESE SUJETO OBLIGADO , EFECTUADAS EN LOS AÑOS 2002 AL 2019, Y LAS EFECTUADAS DE ENERO A OCTUBRE DEL 2020

Por lo que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, solicito dar respuesta a la Unidad de Transparencia de este Instituto, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, considerando que tenemos términos para entregar la información.

Así mismo se señala en el Art. 137 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que "Las Unidades de Transparencia, deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objetivo de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

Sin otro asunto en particular y agradeciendo su apoyo, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Lic. Evelia del Carmen Bautista Hernández
Encargada del Departamento de Transparencia del IEAT.



Villahermosa, Tabasco, 9 de diciembre de 2020
Oficio Numero: IEAT/UAJ/363/2020
Asunto: solicitud de información

Lic. Evelia Bautista Hernández
Encargada del Departamento de
Transparencia
PRESENTE

En relación a su oficio No. UT/0203/2020 de fecha 07 de diciembre de 2020, donde requiere información relacionada con la solicitud de información con folio 01238420 a través del sistema INFOMEX-TABASCO por la persona que se hizo llamar al respecto informo a usted, que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos de trámite y de concentración de la unidad a mi cargo no se encontró la información solicitada respecto a los años 2002 al 2014, en virtud que dentro del plazo de conservación de los archivos del catálogo de disposición documental del IEAT este es de 5 años; y de la misma manera le informo que de los años 2015 a la fecha la información se encuentra disponible en formatos electrónicos en internet, esto es en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Portal de Transparencia del IEAT, así como en el Portal de Transparencia del Gobierno del Estado de Tabasco, por lo que la solicitante podrá consultar de manera directa la información deseada visitando dichas páginas.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

M.D. Nancy Judith Acosta Pérez
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico
del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

INSTITUTO DE
EDUCACIÓN
PARA ADULTOS
DE TABASCO
UNIDAD DE APOYO
JURÍDICO



c.c.s. Archivo

La titular de la Unidad de Transparencia emite "Acuerdo de disponibilidad de información", del cual se advierte en una porción de la información que derivado de la búsqueda exhaustiva y minuciosa de los archivos de trámite y de concentración no se encontró información al respecto de los años del 2002-2014, y sobre el 2015-2020 hace mención que la información se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia. Se insertan las capturas de pantalla del acuerdo en comento para mayor claridad, lo cual acredita los términos en los que se respondió.

Número de control interno: IEAT-UT-SI-164/2020
Número de folio INFOMEX: 01238420
Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 26 de noviembre del 2020, la persona que se identifica como _____, presento solicitud de información en términos de los dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a quien le fue asignado por el sistema INFOMEX Tabasco, el número de folio 01238420 y en donde textualmente solicitó lo siguiente: **REQUIERO EN FORMATO PDF LAS LISTAS DE ASISTENCIA FIRMADAS POR SUS PARTICIPANTES RESPECTO DE LAS SESIONES DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO DE ESE SUJETO OBLIGADO, EFECTUADAS EN LOS AÑOS 2002 AL 2019, Y LAS EFECTUADAS DE ENERO A OCTUBRE DEL 2020. (Sic).** Procédase a emitir el correspondiente acuerdo ----- Conste. ---

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 21 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----



PRIMERO. En razón de la solicitud de la información presentada por la persona que se identifica como y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, giró el oficio No. UT/0203/2020 a la Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT, por ser el área competente para dar dicha información, como así lo señala el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene por presentado el oficio No. IEAT/UAJ/0363/2020, recibido el día 10 de Diciembre del presente año, signado por la Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del IEAT.

Conforme al oficio obtenido, se gira a su vez al presidente del Comité de Transparencia el Oficio No. UT/206/2020 para sesionar con el Comité de Transparencia, cabe señalar que el oficio antes descrito, también es parte de la respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 01238420, del cual a su vez se anexa a esta misma respuesta

la Cuarta Sesión Ordinaria por parte del Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, en el cual se indica por parte de los integrantes de la misma, las recomendaciones para dar cumplimiento conforme a esta respuesta, por lo que se ordena el oficio de cuenta, donde se remite la respuesta a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 01238420 para que surtan los efectos legales correspondientes: -----

En el cual el Comité de Transparencia instruyo que, a través de la Encargada del Departamento de Transparencia, se hiciera una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas las Áreas de este Instituto de Educación para Adultos, ya que el área encargada de contestar dicha solicitud no cuenta con la información de los años 2002 al 2014, en virtud que dentro del plazo de conservación de los archivos del catálogo de disposición documental del IEAT es de 5 años y debido a que la información solicitada es de carácter público, de los años del 2015 al 2020 la puede consultar en internet en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de este Sujeto Obligado.

Por lo anterior y después de la búsqueda exhaustiva y minuciosa por todas las Áreas del IEAT, se le informa al Solicitante que no se encontró información alguna de los años 2002 al 2014.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 17, 49, 50, 131, 133 y el 138; todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública, así como el artículo 41 y 45 de su Reglamento, que a la letra dicen:

Las capturas de pantalla de un documento público digitalizado emitido por autoridad competente, en un repositorio del Sistema Infomex-Tabasco sitio administrado por este Órgano Garante, representan un hecho notorio con valor probatorio por ser de acceso público y libre, robustece la tesis registro 2017009⁷.

De la respuesta otorgada por la titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que se fundamentó en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2007 abrogada, actualizándose la ultraactividad de la Ley.

El diez de febrero del año dos mil siete se publicó en el suplemento C del periódico oficial del estado número 6723 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

⁷ Rubro: INFORMACIÓN CONTENIDA EN PÁGINAS DE INTERNET. SU VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL.



Pública del Estado de Tabasco y el treinta de junio del mismo año el reglamento de este cuerpo normativo.

El quince de diciembre de dos mil quince en el periódico oficial número 4982 en el decreto 235 se abrogó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en consecuencia, toda vez que los reglamentos son dependientes a las leyes, su vida jurídica va de la mano, al quedar abrogado el cuerpo principal que es la ley, por lo tanto, deja de ser vinculante y no debe ser utilizado en la fundamentación y motivación.

Los sujetos obligados a través de sus unidades de transparencia deben fundar y motivar sus actos cumpliendo con el ámbito temporal de validez de las normas jurídicas, respetando los principios de legalidad, lógica y certeza jurídica, es contrario a derecho que un acuerdo de disponibilidad este fundamentado en un reglamento vinculado a una ley abrogada, pues es de explorado derecho que la fundamentación consiste en adminicular hechos a normas vigentes, lo contrario, es antijurídico.

Hay cuatro momentos de aplicación de las leyes: a) activa, cuando rigen hechos que se encuentran en el periodo de vigencia; b) irretroactiva, la norma no tiene efectos antes de la vigencia; c) retroactiva, cuando se aplican a un hecho efectuado antes de su entrada en vigor; d) ultraactiva, cuando se aplican después que concluyó su vigencia.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite la interpretación extensiva de los derechos fundamentales y por lo tanto la aplicación de la ultraactividad, pero en el caso particular es improcedente porque la ley y el reglamento no tuvieron vigencia al momento que inició la relación jurídica que propició el recurso, robustecen lo anterior la tesis aislada de registro 165125⁸ y la tesis jurisprudencial de registro 188508⁹.

Al aplicar un reglamento abrogado tácitamente, transgrede el principio de legalidad vinculado al principio de ley posterior, ya que la voluntad del legislador es que se aplique la ley vigente, al no hacerlo aplican equivocadamente el principio de ultraactividad de la ley, concepto que la SCJN define como una ley que sigue

⁸ ULTRAATIVIDAD DE LAS LEYES. ES IMPROCEDENTE CUANDO SE RECLAMA UN DERECHO CREADO O RECONOCIDO POR UNA NORMA ADMINISTRATIVA QUE NO RIGIÓ LA RELACIÓN JURÍDICA PRETENDIDAMENTE GENERADORA DE ÉL. SINO QUE NACIÓ UNA VEZ TERMINADA ÉSTA Y POSTERIORMENTE DEJÓ DE ESTAR EN VIGOR, DE MODO QUE YA NO ERA APLICABLE CUANDO EL INTERESADO HIZO SU RECLAMACIÓN.

⁹ RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.



causando efectos sin estar vigente, cuestión que debe ser precisada por el legislador y que en este caso no ocurre, robustece lo anterior la jurisprudencia con registro 188508¹⁰. El proceder del sujeto obligado es contrario a derecho.

Los acuerdos que emiten los sujetos obligados en respuesta a las solicitudes de información, constituyen actos de autoridad que inciden en la esfera jurídica de un gobernado. Robustece la jurisprudencia registro 175082¹¹ y la tesis aislada 2002800¹².

La falta de fundamentación, transgrede el principio de legalidad establecido en el artículo 9 de la LTAIPET, este error imposibilita a este Órgano Garante de estudiar el fondo del recurso de revisión ya que por lo antes manifestado se advierte que se violó el principio de legalidad y por consecuencia el derecho de acceso a la información del solicitante, robustece lo anterior la jurisprudencia con registro 2018204¹³.

Por lo expuesto y determinado en el presente asunto la respuesta impugnada resulta deficiente, fundamentado en el artículo 157, fracción III de la LTAIPET, lo procedente es REVOCARLA y ordenar al sujeto obligado lo siguiente:

VI. EFECTOS

El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, legalidad y respeto a los derechos humanos.

El sujeto obligado deberá abstenerse de utilizar leyes o reglamentos abrogados en su fundamentación y motivación.

Entregará una nueva respuesta al solicitante fundamentado y motivado en estricto cumplimiento de principio de legalidad del artículo 9 de la LTAIPET.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157, fracción III, 174 y 175 de la LTAIPET, el Pleno de este Instituto:

¹⁰ RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES. SU DETERMINACIÓN CONFORME A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA.
¹¹ FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. AL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.
¹² INADECUADAS FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. ALCANCE Y EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.
¹³ RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. CARACTERÍSTICAS QUE DETERMINAN SI CUMPLEN CON UNA ADECUADA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.



RESUELVE

1. REVOCA la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 01238420, para los efectos precisados en considerando VI.

2. Fundamentado en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la LTAIPET, se instruye al sujeto obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, cumpla y, proceda conforme a los términos del considerando VI de la presente resolución.

Fundamentado en el artículo 177, fracción I de la LTAIPET y fenecido el plazo concedido, dentro de los tres días hábiles siguientes a su vencimiento, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una amonestación pública.

3. Se hace del conocimiento de las partes en este expediente la nueva integración del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo relatado en el apartado de "Resultandos" de este fallo definitivo.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del quince de diciembre de dos mil veintiuno en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados Ricardo León Caraveo, Edith Yolanda Osorio Gerónimo y Patricia Ordóñez León, integrantes del Pleno, siendo Presidente y Ponente el primero, ante el Secretario Ejecutivo Pedro Ángel Ramírez Cámara, quien certifica y hace constar.

RLC/DFRC

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a 15 de diciembre de 2021, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Pedro Ángel Ramírez Cámara, fundamentado en el artículo 26, fracción XII, del Reglamento Interior de este Instituto, CERTIFICO que las presentes firmas, corresponden a los comisionados integrantes del Pleno y que ésta es la última hoja de la resolución dictada el día de hoy, en el expediente RR/DAI/060/2021-PIII, del índice de este Órgano Garante. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. Conste.

RR/DAI/060/2021-PIII

Página 10 de 10

15/12/2021

ACUERDO DE INCUMPLIMIENTO

En Villahermosa, Tabasco a veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia III de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública **CERTIFICA:**

1. Que mediante decreto 057, publicado el seis de abril de dos mil veintidós, en el número 8304 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado designó comisionado del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública a Mario Aguilar Alvarado, quien quedó adscrito a la Ponencia III. Conste.

2. Que mediante acuerdo ACDO/006/2022 aprobado en diecinueve de mayo de dos mil veintidós por el Pleno de este Instituto, se levantan de manera parcial la suspensión de términos para la gestión, y tramitación de recursos de revisión del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho a la Protección de Datos Personales promovidos a través del sistema INFOMEX-Tabasco.

Que en fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés la Secretaria de Estudio y cuenta Lic. Diego Francisco Ramón Campos, realizó la diligencia de verificación, respecto de la resolución dictada en el presente expediente en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, misma que se agrega a los autos para que surta los efectos legales correspondientes.

Del análisis a dicha diligencia de verificación se concluye que el sujeto obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT), **NO CUMPLIÓ** con la resolución emitida en el expediente RR/DAI/060/2021-PIII.

Fundamentado con los artículos 176¹, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, requiérase al Titular de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO (IEAT), a efectos de que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, dé cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada con anterioridad ya que de conformidad con la diligencia de verificación antes citada se observó lo siguiente:

- El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en Pública cumplimiento al derecho de

¹ Artículo 176 II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé exacto cumplimiento a la resolución;

acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, legalidad y respeto a los derechos humanos.

- El sujeto obligado deberá abstenerse de utilizar leyes o reglamentos abrogados en su fundamentación y motivación.
- Entregará una nueva respuesta al solicitante fundamentado y motivado en estricto cumplimiento de principio de legalidad del artículo 9 de la LTAIPET. (Sic)

De conformidad con los artículos 176 fracción III, 177 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que, en caso de omisión o inobservancia al requerimiento efectuado en el presente punto, se hará acreedor de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Notifíquese a las partes a través de los medios electrónicos con los que cuenta éste Órgano Garante. Cúmplase.

Así lo acuerda y firma el Lic. Mario Aguilar Alvarado, Comisionado de la Ponencia III del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante la Secretaria de Acuerdos Lic. Danelia Sánchez Chan con quien actúa legalmente.

Publicado en la lista de acuerdos de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés. Conste. -----
DSC/ACMC